



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -097-2021(2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requieren:

“1. Copia Certificada de Contrato de arrendamiento celebrado por el Ex Embajador Dr. Guillermo Rubio Funes, en los años 2012-2013, con el señor José A. Carrizosa Alajmo, del inmueble ubicado en carrera 9, N° 80-15, Oficina 503, Bogotá, como oficina de la Embajada.

2. Copia Certificada del Contrato de arrendamiento celebrado por el Ex Embajador Dr. (H.C.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo, en los años 2014-2015, con José A. Carrizosa Alajmo, del inmueble ubicado en carrera 9, N° 80-15, Oficina 503, Bogotá, como oficina de la Embajada.

3. Copia Certificada de Contrato de arrendamiento celebrado por la licenciada Marsella Soriano, en los meses octubre a diciembre 2015, con José A. Carrizosa Alajmo, del inmueble ubicado en carrera 9, N° 80-15, Oficina 503, Bogotá, como oficina de la Embajada.

4. Copia Certificada de Contrato de arrendamiento celebrado por el Ex embajador Dr. Guillermo Rubio Funes, en los años 2012-2013, con la señora Enriqueta Ramos, del inmueble ubicado en Calle 74, N° 6-611, para residencia oficial de la Embajada.

5. Copia Certificada del Contrato de arrendamiento celebrado por el Ex Embajador Dr. (H.C.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo, en los años 2014-2015, con la señora Gladys Piedad López Bertery, del inmueble ubicado en calle 78, N° 10-38, Bogotá, para residencia oficial de la Embajada.

6. Copia Certificada del recibo correspondiente al mes de octubre del 2015, como Canon de arrendamiento del inmueble ubicado en 78 N° 10-38, Bogotá, utilizado como residencia oficial de la Embajada, contratado por el ex Embajador de El Salvador en Colombia, Dr. (H.C.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo, con doña Gladys Piedad López Bertery.

7. Copia Certificada del Informe de caja pagaduría de la Embajada de El Salvador en Colombia, del mes correspondiente a marzo 2015.

8. Copia Certificada del Informe de liquidación de caja pagaduría del mes de marzo de 2015 de la Embajada de El Salvador en Colombia.

9. Certificación del Informe del mes de septiembre y octubre del 2015 de la Embajada de El Salvador en Colombia.

10. Certificación del Informe de liquidación de caja pagaduría de los meses de septiembre y octubre del año 2015 de la Embajada de El Salvador en Colombia.

11. Certificación del Acuerdo de misión oficial al Ex Embajador Dr. (H.C.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo, durante los meses de marzo y abril del año 2015.

12. Certificación de la Resolución N° 299/2015, en la que se designa al licenciado Mario Ernesto Chávez González, como encargado de negocios Ad-Interim, en el período comprendido del 25 de marzo al 11 de abril, por estar en misión oficial el Ex Embajador Dr. (H.C.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo.

13. Certificación de Resolución N° 298/2015, del acuerdo de misión oficial del Ex Embajador Dr. (H.C.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo.

14. Copia certificada del acuerdo de nombramiento como Segundo Secretario y EDAF del licenciado Eduardo Portillo, de la Embajada de El Salvador en Colombia, a partir del año 2015.

15. *Copia certificada del acuerdo de traslado del licenciado Eduardo Portillo, de la Embajada de El Salvador en lo Indio, o lo Embojada de El Salvador en Colombia, a partir del mes de enero del 2015.*
16. *Copia certificada del Contrato laboral celebrado entre el licenciado Eduardo Portillo, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el año 2015.*
17. *Copia certificada del Contrato laboral celebrado entre el Ex Embajador Dr. (H.C.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el año 2014-2015.*
18. *Copia certificada de las Funciones del Ex Embojador Dr. (H.C.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo, año 2014-2015*
19. *Copia certificada de las Funciones del licenciado Eduardo Portillo, año 2015*
20. *Copia certificada del informe de lo auditoria financiera celebrado por la corte de cuentas de la República, a la Embajado de El Salvador en Colombia, en el período 2012 al 2014.*
21. *Copia certificado de recibo de canon de arrendamiento del mes de marzo/2012 y abril 2013, de lo residencia oficial de la Embajada de El Salvador en Colombia y del local de oficina.*
22. *Copia certificada del memorándum del Ex Embojador de Colombia de fecha 22 de noviembre de 2018, Dr. Francisco Golindo Velez, dirigido al Director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se solicita la rotificación retroactivo de autorización del pago del cánon de arrendamiento de la Residencia Oficial para octubre 2015, acompañando el recibo correspondiente.*
23. *Copia certificada del correo del licenciado Eduardo Portillo, en su calidad de EDAF, de fecha 18 de octubre de 2018, en lo que rotifica al Director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, el pago del arrendamiento del mes de octubre 2015, de la residencia oficial para no perder el contrato vigente, para ese momento por la llegada del Ex Embajador Velez, a Colombia.*

La información solicitado es para ser presentado a la Corte de Cuentas de lo República ”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por **el peticionario** va encaminada a obtener: “información solicitada para ser presentada a la Corte de Cuentas de la República”. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información

requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, con relación al requerimiento de la solicitud, la Dirección Financiera Institucional y la Unidad de Gestión del Talento Humano de esta Cartera de Estado, hicieron llegar a ésta Oficina los documentos de respuesta a los requerimientos solicitados por el usuario, mismos que se adjunta de manera electrónica a la presente resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al **petionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese al **petionario** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.*
2. *Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.*

